

REPUBLICA DE CHILE



*Tribunal Electoral Regional*  
DECIMA REGION DE LOS LAGOS

Nº de Ingreso: 43-17-2

Fecha: 26-11-2017.

Fojas:

Nº de Cuadernos:

### EXPEDIENTE

**Demandante:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

**Demandado:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

### MATERIA

SENTENCIAS DE PROCLAMACIÓN por la Provincia de  
PALEVA, RESPECTO DE CONSEJEROS REGIONALES 2017.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

**CERTIFICACIÓN**

En Puerto Montt, a veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se certifica que en la presente causa no se han interpuesto reclamos sobre nulidad o rectificación de escrutinio, respecto a la Elección de Consejeros Regionales de fecha 19 de noviembre del presente año.

Rol N°43-2017-P.



**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA  
SECRETARIA RELATORA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL Xa. REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se llevo a efecto en todo el país la elección de Consejeros Regionales el día domingo diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica; artículo 95 y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 100 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013; el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 7 de junio de 2012; y previa recepción de las actas de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Provincia de Palena, correspondiente a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Los Lagos, este Tribunal se ha abocado al conocimiento del escrutinio general y la calificación de dicha elección, respecto a la Circunscripción Provincial de Palena, labor que este Tribunal ha desarrollado diariamente desde el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO:** Que, de conformidad con la Resolución O-Nº 2.589, del siete de abril del año 2017, emitido por el Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril del año 2017, que determinó la cantidad de Consejeros Regionales que deben elegirse por cada circunscripción provincial de la Región de Los Lagos, a la Circunscripción Provincial Palena le corresponde elegir dos Consejeros Regionales.

**CUARTO:** Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad, que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección señalada en el considerando segundo.

**QUINTO:** Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial de Palena, efectuadas las rectificaciones y modificaciones que procedieron y escrutinio público correspondiente a la mesa 1V Circunscripción Chaitén y mesa 4M de la Circunscripción Hualaihué, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección de Consejeros Regionales en la circunscripción Provincial de Palena el que se consigna en el respectivo escrutinio general confeccionado por este Tribunal, que se transcribe a continuación:

**CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL PALENA**

A. CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	343
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	343

110. LUIS GUTIERREZ ARAYA IND	343
E. CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	3.226
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	3.226
111. FERNANDO HERNANDEZ TORRES RN	2.333
112. GUILLERMO WHITE MUÑOZ RN	893
F. POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	258
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	258
113. CRISTIAN ALEXIS MOLINA SOTO PCCH	258
L. UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	2 097
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	878
114. LEON ROA SOTO PDC	878
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	1.219
115. ROBERTO SOTO ESCALONA PSCH	1.219
VÁLIDAMENTE EMITIDOS	5.924
VOTOS NULOS	151
VOTOS EN BLANCO	575
TOTAL VOTACIÓN	6.650

**SEXTO:** Que divididos los votos de cada lista por uno, dos, tres y cuatro, y dispuesto los cuocientes electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley 19.175, resultan elegidos los candidatos, FERNANDO HERNANDEZ TORRES, por el subpacto RN-Independientes; ROBERTO SOTO ESCALONA, por el subpacto PS- Independientes.

**SEPTIMO:** Que según consta del certificado de fecha 26 de noviembre del presente año no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación respecto de esta elección.

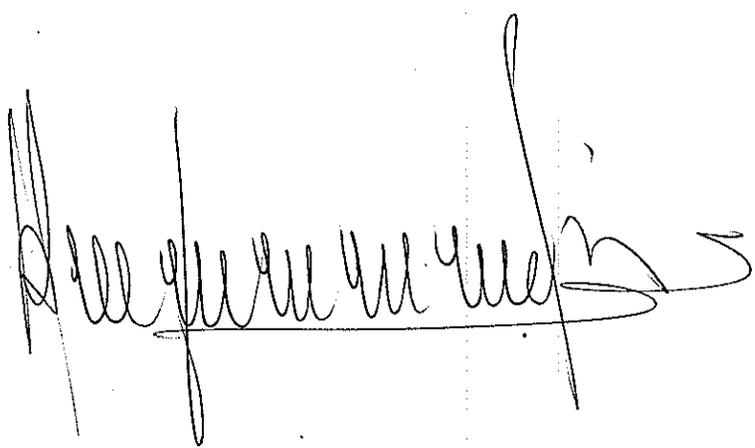
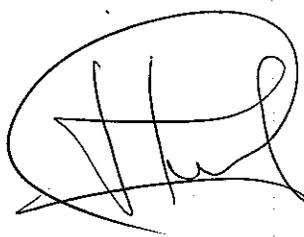
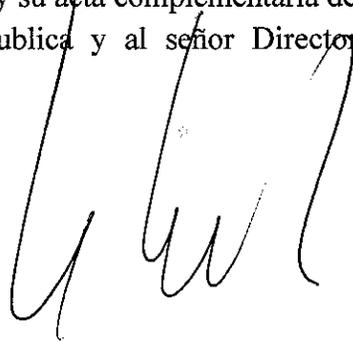
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica, Párrafo 4° del Capítulo VI de la Ley 19.175, y Título IV y V de la Ley N° 18.700, el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013 y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de fecha 7 de junio de 2012, **SE APRUEBA** la elección de Consejeros Regionales realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Consejeros Regional por la Circunscripción Provincial de Palena, FERNANDO HERNANDEZ TORRES y ROBERTO SOTO ESCALONA.

Remítase copia autorizada de la parte pertinente de esta sentencia y del acta complementaria de proclamación al señor Intendente Regional y al señor Gobernador Provincial de Palena en su oportunidad. Comuníquese a los señores consejeros electos.

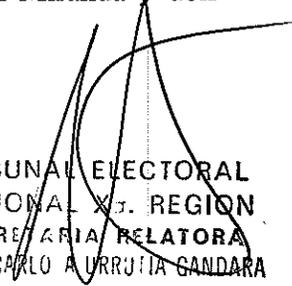
Remítase a su vez, copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al Señor Ministro del Interior y Seguridad Pública y al señor Director del Servicio Electoral.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 43 -2017- P



Pronunciada por la Presidenta del Tribunal Electoral Regional, Ministra doña Teresa Mora Torres y señores miembros abogados, doña María Herna Oyarzún Miranda y don Mario Rinsche Núñez.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL XJ. REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLO A URRUTIA GANDARA

REPUBLICA DE CHILE



*Tribunal Electoral Regional*  
DECIMA REGION DE LOS LAGOS

Nº de Ingreso: 44.17 - P

Fecha: 26 - 11 - 17.

Fojas:

Nº de Cuadernos:

### EXPEDIENTE

**Demandante:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

**Demandado:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

### MATERIA

SENTENCIA DE RECALIFICACION POR LA PROVINCIA DE  
Chiloé, RESPECTO DE CONSEJEROS REGIONALES 2017.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se llevó a efecto en todo el país la elección de Consejeros Regionales el día domingo diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica; artículo 95 y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 100 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013; el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 7 de junio de 2012; y previa recepción de las actas de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Provincia de Chiloé, correspondiente a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Los Lagos , este Tribunal se ha abocado al conocimiento del escrutinio general y la calificación de dicha elección, respecto a la Circunscripción Provincial de Chiloé, labor que este Tribunal ha desarrollado diariamente desde el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO:** Que, de conformidad con la Resolución O-N° 2.589, del siete de abril del año 2017, emitido por el Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril del año 2017, que determinó la cantidad de Consejeros Regionales que deben elegirse por cada circunscripción provincial de la Región de Los Lagos, a la Circunscripción Provincial Chiloé le corresponde elegir cuatro Consejeros Regionales.

**CUARTO:** Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad, que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección señalada en el considerando segundo.

**QUINTO:** Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial de Chiloé, efectuadas las rectificaciones y modificaciones que procedieron y, escrutinios público correspondiente a las mesas Circunscripción Ancud 22M; Circunscripción Dalcahue 8V , el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección de Consejeros Regionales en la circunscripción Provincial de Chiloé el que se consigna en el respectivo escrutinio general confeccionado por este Tribunal, que se transcribe a continuación:

**CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL CHILOE**

A. CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	8.972
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	8.972

110. FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH -UDI	6.090
111. SERAFIN ALTAMIRANO GARRIDO -UDI	1.902
112. MARCOS VELASQUEZ MACIAS- IND	980
B. POR TODO CHILE	1.497
SUBPACTO PRO + INDEPENDIENTES	1.497
113. RICARDO ALBERTO BARRIENTOS TECA PRO	820
114. ENZO PATRICIO ROJEL BARRIENTOS- PRO	315
115. ANDRES CAMUS BADILLO -IND	362
E. CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	13.491
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	13.491
116. FERNANDO BORQUEZ MONTECINOS -RN	6.029
117. FRANCISCO CARCAMO HERNANDEZ- RN	5.285
118. JUANA CARDENAS VEGA -RN	724
119. JULIO SANZANA CARDENAS- IND	1.453
F. POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	6.976
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	3.236
120. MARIO ENRIQUE CONTRERAS VEGA-PCCH	1.917
121. ANA MAGDALENA VERA ARANCIBIA- PCCH	1.319
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	3.740
122. CRISTIAN ESTEBAN MIRANDA BORQUEZ -PPD	2.439
123. RUBEN PATRICIO FLORES CUEVAS- IND	1.301
K. COALICIÓN REGIONALISTA VERDE	3.033
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	3.033
124. RODRIGO ALEXIS RIVAL MORALES -DRP	1.013
125. BENITO HERIBERTO PEREZ MUÑOZ -DRP	1.094
126. INGRID JEANNETTÉ GUAQUIN GUAQUIN- IND	382
127. ANGELICA DEL TRANSITO CALISTO CHAMBLA- IND	544
L. UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	13.898
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	8.972
128. NELSON AGUILA SERPA -PDC	7.118
129. MAURICIO HENRIQUEZ SANDOVAL -PDC	1.854
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	4.926
130. MANUEL BALLESTEROS CURUMILLA -PSCH	4.926

Q. FRENTE ECOLOGISTA Y CIUDADANO	2.517
131. MARCELA PAZ RAMOS ESPINOSA - IND	2.517
VÁLIDAMENTE EMITIDOS	50.384
VOTOS NULOS	2.742
VOTOS EN BLANCO	6.949
TOTAL VOTACIÓN	60.075

**SEXTO:** Que divididos los votos de cada lista por uno, dos, tres y cuatro, y dispuesto los cuocientes electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley 19.175, resultan elegidos los candidatos FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH, por el subpacto UDI- Independiente; FERNANDO BORQUEZ MONTECINOS, por el subpacto RN- Independientes; CRISTIAN ESTEBAN MIRANDA BORQUEZ, por el subpacto PPD- Independientes; NELSON AGUILA SERPA, por el subpacto PDC- Independientes.

**SEPTIMO:** Que según consta del certificado de fecha cuatro de diciembre del presente año, se presentó una solicitud de rectificación de escrutinio respecto de las comunas de Quellón y Ancud, ingresada bajo el Rol N° 40 – 17 –P de este Tribunal, la cual fue declarada inadmisibile mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre del presente año, encontrándose ella firme o ejecutoriada.

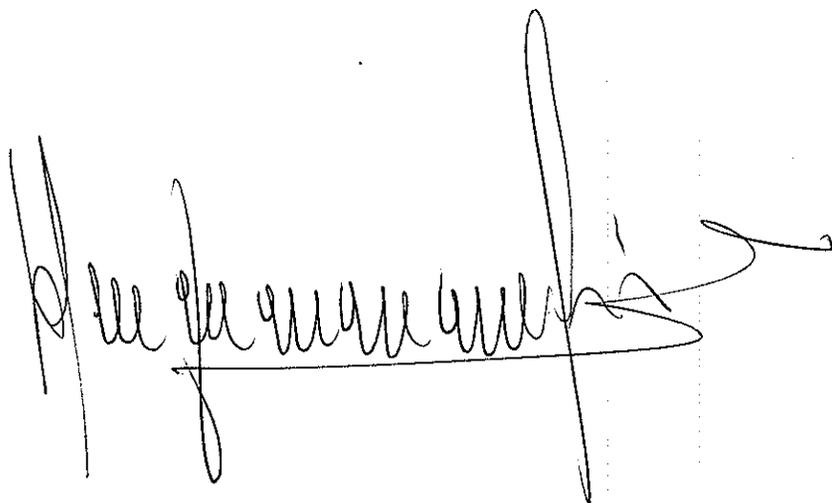
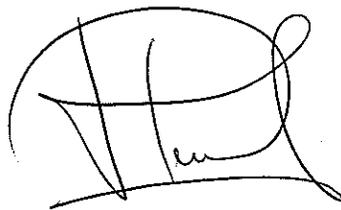
Y visto, además, lo dispuesta en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica, Párrafo 4° del Capítulo VI de la Ley 19.175, y Título IV y V de la Ley N° 18.700, el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013 y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 7 de junio de 2012, **SE APRUEBA** la elección de Consejeros Regionales realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Consejeros Regional por la Circunscripción Provincial de Chiloé, FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH; FERNANDO BORQUEZ MONTECINOS; CRISTIAN ESTEBAN MIRANDA BORQUEZ y; NELSON AGUILA SERPA.

Remítase copia autorizada de la parte pertinente de esta sentencia y del acta complementaria de proclamación al señor Intendente Regional y al señor Gobernador Provincial de Chiloé en su oportunidad. Comuníquese a los señores consejeros electos.

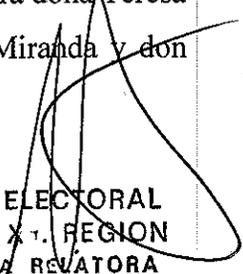
Remítase a su vez, copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al Señor Ministro del Interior y Seguridad Publica y al señor Director del Servicio Electoral.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 44 -2017-P



Pronunciada por la Presidenta del Tribunal Electoral Regional, Ministra doña Teresa Mora Torres y señores miembros abogados, doña María Herna Oyarzún Miranda y don Mario Rinsche Núñez.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL X I. REGION  
SECRETARIA REVATORA  
MARIA CARLO A BRRJ IA GANDARA

En Pto. Montt, a Cinco de Diciembre  
del dos mil Diecisiete, en esta fecha notifiqué  
por el estado la resolución preesbozada.

SECRETARIA RELATORA

REPUBLICA DE CHILE



*Tribunal Electoral Regional*  
DECIMA REGION DE LOS LAGOS

Nº de Ingreso: 46-17

Fecha: 01-12-17

Fojas:

Nº de Cuadernos:

## EXPEDIENTE

**Demandante:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

**Demandado:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

## MATERIA

SENTENCIA DE PROCLAMACION por la Provincia de  
Llanquihue, respecto a Consejeros Regionales 2017.

**CERTIFICACIÓN**

En Puerto Montt, a veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se certifica que en la presente causa no se han interpuesto reclamos sobre nulidad o rectificación de escrutinio, respecto a la Elección de Consejeros Regionales de fecha 19 de noviembre del presente año.

Rol N°46-2017-P.



**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA**

**SECRETARIA RELATORA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL Xa. REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se llevo a efecto en todo el país la elección de Consejeros Regionales el día domingo diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica; artículo 95 y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 100 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013; el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 7 de junio de 2012; y previa recepción de las actas de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Provincia de Llanquihue , correspondiente a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Los Lagos , este Tribunal se ha abocado al conocimiento del escrutinio general y la calificación de dicha elección, respecto a la Circunscripción Provincial de Llanquihue, labor que este Tribunal ha desarrollado diariamente desde el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO:** Que, de conformidad con la Resolución O-N° 2.589, del siete de abril del año 2017, emitido por el Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril del año 2017, que determinó la cantidad de Consejeros Regionales que deben elegirse por cada circunscripción provincial de la Región de Los Lagos, a la Circunscripción Provincial Llanquihue le corresponde elegir seis Consejeros Regionales.

**CUARTO:** Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad, que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección señalada en el considerando segundo.

**QUINTO:** Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial de Llanquihue, efectuadas las rectificaciones y modificaciones que procedieron y los escrutinios públicos correspondientes, a la mesa 95 y 114 de la Circunscripción Puerto Montt- Mirasol; mesa 38 y 74 de la Circunscripción Puerto Montt Centro Isla Tenglo; mesa 7M de la Circunscripción Llanquihue; mesa 45 de la Circunscripción Alerce; mesa 4M de la Circunscripción Maullín; 22 M y 15 V de la Circunscripción Calbuco; 53 de la Circunscripción Puerto Varas y ; mesa 37 de la Circunscripción Puerto Montt Norte, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección de Consejeros Regionales en la circunscripción Provincial de Llanquihue el que se consigna en el respectivo escrutinio general confeccionado por este Tribunal, que se transcribe a continuación:

**CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LLANQUIHUE**

A. CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	13.869
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	11.379
110. JUAN HUMBERTO ORTIZ BOHLE UDI	5.322
111. GEOVANNI AGUILA ALVARADO UDI	2.564
112. MARTIN ERCORECA NEGRON IND	3.493
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	2.490
113. GABRIEL ARTURO SOTO OYARZUN PRI	934
114. GERARDO HUGO MORALES NAVES PRI	798
115. GABRIELA DOMINGA SILVA GONZALEZ PRI	758
 B. POR TODO CHILE	 7.974
SUBPACTO PRO + INDEPENDIENTES	7.974
116. FERNANDO URIBE URIBE PRO	1.299
117. JUAN PATRICIO GODOY GODOY PRO	4.228
118. GUILLERMO ESTEBAN CHAVEZ ALVARADO PRO	1.036
119. PAMELA ALEJANDRA MANSILLA LAVADO PRO	1.411
 E. CHILE VAMOS RN - EYOPOLI	 31.675
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	31.675
120. RICARDO KUSCHEL SILVA RN	12.398
121. JAIME BRAHM BARRIL RN	11.753
122. JOSE ABURTO ANCAPAN RN	2.931
123. MARIA ELENA BARRIA SOTO RN	2.294
124. SILVANA BARRIENTOS BOJANIC RN	1.323
125. SILVERIO MORALES ROSALES RN	976
 F. POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	 13.550
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	10.988
126. JAIME ANDRES MILLAN STUVEN PPD	1.809
127. PAULINA WALESKA OJEDA CASANOVA PPD	2.570
128. JUAN MARCOS ZUÑIGA RUIZ IND	2.921
129. VALENTINA NATALIA ALVAREZ NIETO IND	3.688
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	2.562
130. MIGUEL GONZALEZ CAIGUAN PCCH	2.562
 H. SUMEMOS	 4.673
SUBPACTO AMPLITUD E INDEPENDIENTES	4.673
131. CESAR RAFAEL NEGRON BARRIA AMPLI.	3.836
132. CHRIS CAROLINA GUTIERREZ ARAVENA AMPLI.	837
 I. FRENTE AMPLIO	 8.771
SUBPACTO LIBERALES MAS INDEPENDIENTES	8.771
133. JORGE BRUNO KEIM GUTIERREZ LIBER.	2.647
134. CRISTOPHER RAUL RODRIGUEZ MIRANDA IND	4.035
135. DAVID EDGARDO ANDRADE TOLEDO IND	1.392
136. LUIS RIGOBERTO VELASQUEZ SILVA IND	697
 K. COALICIÓN REGIONALISTA VERDE	 6.187
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	6.187
137. JUAN CARLOS SOTO GALLEGOS DRP	1.950
138. RONY LOAIZA OYARZUN DRP	1.087
 139. JUAN GERARDO ANDRADE NAVARRO DRP	 923
140. JESSICA PAOLA SCHMEISSER ROJAS IND	919
141. ELIANA DE LAS MERCEDES PONCE GONZALEZ IND	621

142. JOSE CARLOS GARCIA ITURRIETA	IND	687
L. UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION		27.137
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES		17.188
143. MANUEL RIVERA ALTAMIRANO	PSCH	6.965
144. BERNARDITA ALMONACID ABURTO	PSCH	5.954
145. PAMELA KARINA SOTO CARDENAS	PSCH	4.269
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES		9.949
146. JUAN CARCAMO CARCAMO	PDC	4.837
147. JESSICA CAMPOS TOLEDO	PDC	2.585
148. VICTOR HUGO MUNZENMAYER CHAVEZ	PDC	2.527
Q. FRENTE ECOLOGISTA Y CIUDADANO		3.285
149. MARIO ADRIAN MEDINA TOLEDO	PODER	2.276
150. IVAN LEONEL GONZALEZ ESCOBAR	PODER	1.009
VÁLIDAMENTE EMITIDOS		117.121
VOTOS NULOS		7.536
VOTOS EN BLANCO		15.563
TOTAL VOTACIÓN		140.220

**SEXTO:** Que divididos los votos de cada lista por uno, dos, tres y cuatro, y dispuesto los cuocientes electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley 19.175, resultan elegidos los candidatos JUAN HUMBERTO ORTIZ BOHLE, por el Subpacto UDi Independiente; RICARDO KUSCHEL SILVA, por el subpacto RN independiente; JAIME BRAHM BARRIL, por el subpacto RN independiente; VALENTINA NATALIA ALVAREZ NIETO, por el subpacto PPD e Independiente; MANUEL RIVERA ALTAMIRANO por el Subpacto PS e independiente; y JUAN CARCAMO CARCAMO, por el subpacto PDS e Independientes .

**SEPTIMO:** Que según consta del certificado de fecha veintiséis de noviembre del presente año, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación respecto de esta elección.

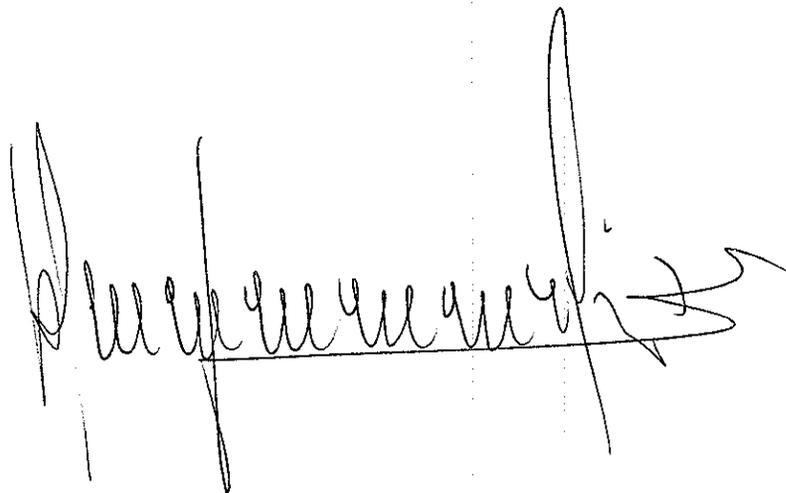
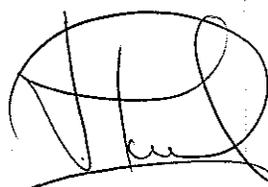
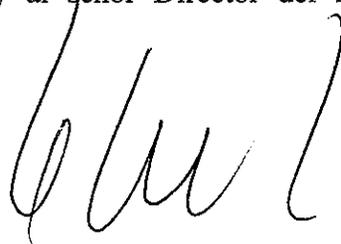
Y visto, además, lo dispuesta en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica, Párrafo 4° del Capítulo VI de la Ley 19.175, y Título IV y V de la Ley N° 18.700, el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013 y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de fecha 7 de junio de 2012, **SE APRUEBA** la elección de Consejeros Regionales realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Consejeros Regional por la Circunscripción Provincial Llanquihue a JUAN HUMBERTO ORTIZ BOHLE; RICARDO KUSCHEL SILVA; JAIME BRAHM BARRIL; VALENTINA ALVAREZ NIETO; MANUEL RIVERA ALTAMIRANO: y JUAN CARCAMO CARCAMO.

Remítase copia autorizada de la parte pertinente de esta sentencia y del acta complementaria de proclamación al señor Intendente Regional y al señor Gobernador Provincial de Llanquihue en su oportunidad. Comuníquese a los señores consejeros electos.

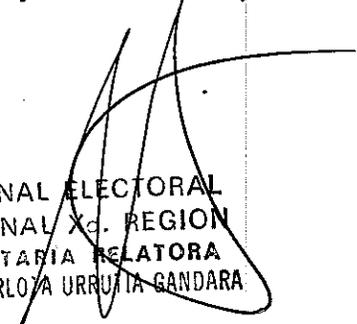
Remítase a su vez, copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al Señor Ministro del Interior y Seguridad Pública y al señor Director del Servicio Electoral.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 46 -2017-P



Pronunciada por la Presidenta del Tribunal Electoral Regional, Ministra doña Teresa Mora Torres y señores miembros abogados, doña María Herna Oyarzún Miranda y don Mario Rinsche Núñez.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL X<sup>a</sup> REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

En Pto. Montt, a Cinco de Diciembre  
del dos mil diecisiete, con esta fecha notifiqué  
por el estado la resolución precedente.

SECRETARIA RELATORA

REPUBLICA DE CHILE



*Tribunal Electoral Regional*  
DECIMA REGION DE LOS LAGOS

Nº de Ingreso: 45-17-P.

Fecha: 26-11-2017.

Fojas:

Nº de Cuadernos:

## EXPEDIENTE

**Demandante:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

**Demandado:**

**Apoderado:**

(FS. )

**Domicilio:**

## MATERIA

SENTENCIA DE PROCLAMACIÓN POR LA PROVINCIA DE  
Osorno, RESPECTO DE CONSEJEROS REGIONALES 2017.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

**CERTIFICACIÓN**

En Puerto Montt, a veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se certifica que en la presente causa no se han interpuesto reclamos sobre nulidad o rectificación de escrutinio, respecto a la Elección de Consejeros Regionales de fecha 19 de noviembre del presente año.

Rol N°45-2017-P.



**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA**  
**SECRETARIA RELATORA**  
TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL Xa. REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DECIMA REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, atendido a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se llevo a efecto en todo el país la elección de Consejeros Regionales el día domingo diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica; artículo 95 y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 100 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013; el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 7 de junio de 2012; y previa recepción de las actas de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Provincia de Osorno, correspondiente a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Los Lagos, este Tribunal se ha abocado al conocimiento del escrutinio general y la calificación de dicha elección, respecto a la Circunscripción Provincial de Osorno, labor que este Tribunal ha desarrollado diariamente desde el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO:** Que, de conformidad con la Resolución O-Nº 2.589, del siete de abril del año 2017, emitido por el Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril del año 2017, que determinó la cantidad de Consejeros Regionales que deben elegirse por cada circunscripción provincial de la Región de Los Lagos, a la Circunscripción Provincial Osorno le corresponde elegir cuatro Consejeros Regionales.

**CUARTO:** Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad, que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección señalada en el considerando segundo.

**QUINTO:** Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial de Osorno, efectuadas las rectificaciones y modificaciones que procedieron y los escrutinios públicos correspondientes a las mesas 10M de la Circunscripción Puerto Octay; 7V de la Circunscripción San Pablo y; mesa 62 M de la Circunscripción Osorno, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección de Consejeros Regionales en la circunscripción Provincial de Osorno el que se consigna en el respectivo escrutinio general confeccionado por este Tribunal, que se transcribe a continuación:

**CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL OSORNO**

A. CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	20.758
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	18.500

110. MARIA ANGELICA BARRAZA ARELLANO UDI	14.434
111. SEBASTIAN CRUZAT CARCAMO UDI	4.066
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	2.258
112. JOSE ARMANDO GUARDA CARRILLO PRI	1.928
113. DAGOBERTO NATANAEL TORO GUAJARDO PRI	330
E. CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	14.508
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	5.042
114. CARLOS MORAGA SILVA IND	3.728
115. GLORIA RISCO ALVAREZ IND	1.314
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	9.466
116. ALEXIS CASANOVA CARDENAS RN	6.726
117. HECTOR KEMP VASQUEZ RN	2.740
F. POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	10.416
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	3.294
118. ELBA ELENA VARGAS FUENTES PCCH	3.294
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	7.122
119. SERGIO ALEXIS URBANO GONZALEZ PPD	3.939
120. JUAN CARLOS DUHALDE ROMERO PPD	3.183
H. SUMEMOS	1.686
SUBPACTO CIUDADANOS E INDEPENDIENTES	1.686
121. ALEX ROBINSON OJEDA WESTERMEIER IND	1.686
I. FRENTE AMPLIO	4.986
SUBPACTO LIBERALES MAS INDEPENDIENTES	4.986
122. MAYBELIN BETZABETH VARGAS FRIEDERICKSEN IND	2.260
123. JESSICA GEMMA KRAMM PERALTA IND	1.572
124. GASTON ANDRES SOTO SOTO IND	1.154
K. COALICIÓN REGIONALISTA VERDE	3.296
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	3.296
125. LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ VELASQUEZ DRP	1.490
126. JUAN CARLOS SOTO SANHUEZA IND	1.149
127. BORIS EDUARDO URIBE ILLESCA IND	657
L. UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	29.120
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	12.031

128. ADA CORALI FRIDERICKSEN JARA PSCH	5.185
129. FRANCISCO JAVIER REYES CASTRO PSCH	6.846
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	17.089
130. JOSE LUIS MUÑOZ URIBE PDC	12.474
131. CARLOS PEÑA RIOS PDC	4.615
VÁLIDAMENTE EMITIDOS	84.770
VOTOS NULOS	4.480
VOTOS EN BLANCO	8.052
TOTAL VOTACIÓN	97.302

**SEXTO:** Que divididos los votos de cada lista por uno, dos, tres y cuatro, y dispuesto los cuocientes electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley 19.175, resultan elegidos los candidatos MARIA ANGELICA BARRAZA ARELLANO, por el subpacto UDI independiente; ALEXIS CASANOVA CARDENAS, por el subpacto RN Independiente; FRANCISCO JAVIER REYES CASTRO, por el subpacto PS e Independiente; y JOSE LUIS MUÑOZ URIBE, por el subpacto PDC- Impediente

**SEPTIMO:** Que según consta del certificado de fecha veintisis de noviembre del presente año no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación respecto de esta elección.

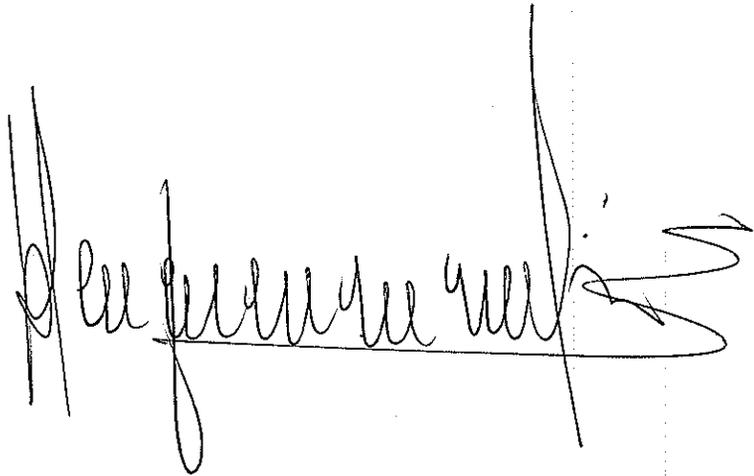
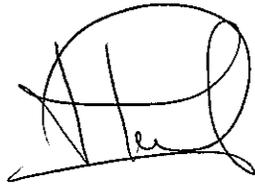
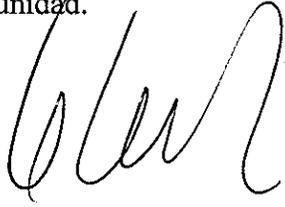
Y visto, además, lo dispuesta en el artículo 96 de la Constitución Política de la Republica, Párrafo 4° del Capítulo VI de la Ley 19.175, y Título IV y V de la Ley N° 18.700, el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013 y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de fecha 7 de junio de 2012, **SE APRUEBA** la elección de Consejeros Regionales realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Consejeros Regional por la Circunscripción Provincial de Osorno, MARIA ANGELICA BARRAZA ARELLANO; ALEXIS CASANOVA CARDENAS; FRANCISCO JAVIER REYES CASTRO; y JOSE LUIS MUÑOZ URIBE.

Remítase copia autorizada de la parte pertinente de esta sentencia y del acta complementaria de proclamación al señor Intendente Regional y al señor Gobernador Provincial de Osorno en su oportunidad. Comuníquese a los señores consejeros electos.

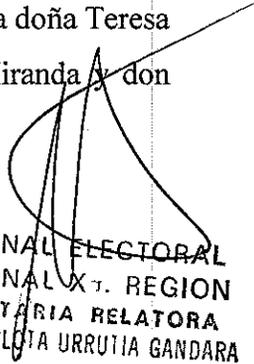
Remítase a su vez, copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al Señor Ministro del Interior y Seguridad Publica y al señor Director del Servicio Electoral.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 45 -2017-P



Pronunciada por la Presidenta del Tribunal Electoral Regional, Ministra doña Teresa Mora Torres y señores miembros abogados, doña María Herna Oyarzún Miranda y don Mario Rinsche Núñez.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIONAL XJ. REGION  
SECRETARIA RELATORA  
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

En Pto. Montt, a cinco de Diciembre  
del dos mil diecisiete con esta fecha notifiqué  
por el estado la resolución precedente.

SECRETARIA RELATORA